

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0043-1CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y sobre Producción y Servicios, en materia de producción artesanal de cerveza.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de enero de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de enero de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incorporar la definición de cerveza artesanal así como introducir una tasa diferencial en las cuotas impositivas reduciendo la tasa de pago de este producto a 10% del IEPS, con el objetivo de garantizar un mercado competitivo a los productores de cerveza artesanal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII, XXIX numeral 5º, y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <p>1. al 3. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>B) al J) ...</p> <p><b>II. y III. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> – Se reforma el inciso A de la fracción I y se adiciona el numeral 4 al artículo 2 y se reforma la fracción III recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) Bebidas con contenido alcohólico, cerveza y <b>cerveza artesanal</b> :</p> <p>1. a 3. ...</p> <p><b>4. Cerveza artesanal.... 10 por ciento</b></p>

<p><b>Artículo 30.- ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III.</b> Bebidas alcohólicas a granel, las que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad exceda a 5,000 mililitros.</p> <p><b>IV.</b> a la XXXVI. ...</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p><b>I. ...</b> <b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Cerveza artesanal, la bebida mencionada en la fracción II del presente artículo, pudiendo ser adicionada con productos aptos para consumo humano y elaborada por personas o empresas sin poder de mercado, cuya producción individual anual no exceda de 160 mil hectolitros.</p> <p><b>IV.</b> Bebidas alcohólicas a granel, las que se encuentren envasadas en recipientes cuya capacidad exceda a 5 mil mililitros.</p> <p><b>V.</b> al XXXVII. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p><b>I.</b> a la X. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> - Se reforma la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35.</b> Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo con la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:</p> <p><b>I.</b> a X. ...</p> <p><b>XI.</b> 20 por ciento en la producción y envasado de cerveza artesanal.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XI.** 25% en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

**XII.** a la **XIV.** ...

...

**XII.** 25 **por ciento** en la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

**XIII.** a **XV.** ...

**TRANSITORIOS.**

**Primero.** - El presente decreto entrara en vigor al ejercicio fiscal inmediato siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Una vez publicado el decreto en el Diario Oficial de la Federación el Servicio de Administración Tributaria emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 90 días.

IAAV